

JUEVES, 2 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 126

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2020-4215 *Notificación de sentencia 13/2020 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 491/2019.*

Doña Cristina María García Menéndez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de S. F. R. frente a DAVID FERNÁNDEZ GÓMEZ, en los que se ha dictado resolución Sentencia de fecha de 12/02/2019, cuyo ENCABEZAMIENTO y PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000013/2020

En Torrelavega, a doce de febrero de 2020.

Raquel García Hernández, magistrada del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Torrelavega, habiendo visto los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO Nº 491/2019, entre las siguientes partes: Como demandante, S. F. R., quien intervino con la representación procesal de José Pelayo Díaz y asistida del letrado José Luis Holanda Obregón y como demandado, DAVID FERNÁNDEZ GÓMEZ, declarado en situación de rebeldía procesal, sin la intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado la presente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la representación procesal de S. F. R., debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por S. F. R. y DAVID FERNÁNDEZ GÓMEZ, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.

No procede hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

De la presente resolución se llevará certificación al Registro Civil del lugar de celebración del matrimonio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3889000033049119 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D.A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DAVID FERNÁNDEZ GÓMEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 18 de junio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Cristina María García Menéndez.

2020/4215

CVE-2020-4215